

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-1003-010-2010-00487-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

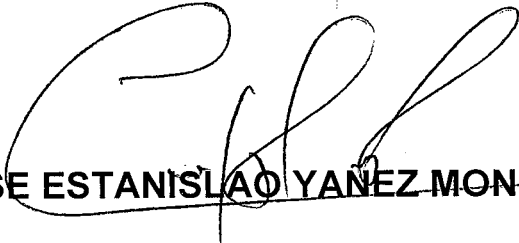
Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito obrante a los folios 100 a 105, presentada por la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetara; y verificada que se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte aprobación. ✓

Con respecto a la solicitud para que se acepte el retiro de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte ejecutante, el despacho accede a ello, ordenándose entregar a la parte ejecutante los depósitos que existieren, hasta la concurrencia del valor acá liquidado, es decir hasta agosto de 2018. ✓

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONGADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 22 FEB 2019
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-1003-010-2012-00055-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

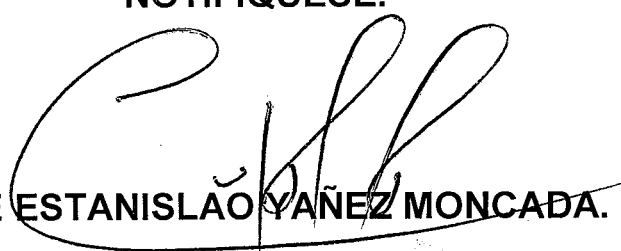
Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito obrante a los folios 90 a 91, presentada por la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetara, sería del caso impartirle la aprobación, si no se observara que la mandataria judicial ejecutante está presentando la liquidación no sobre los \$2.534.666.00 a que hace referencia el auto mandamiento de pago, sino sobre la suma de \$5.529.685.00, es decir la mandataria judicial está capitalizando capital más intereses, lo cual no es permitido por la ley, ya que el capital es invariable, a no ser que disminuya, mas no puede incrementarse, por tanto se le exhorta a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para que presente la liquidación teniéndose en cuenta como capital el registrado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta a su vez para la reliquidación las sumas de dineros que haya retirado del despacho como consecuencia de los depósitos efectuados; una vez, presente la reliquidación conforme al capital mencionado en el mandamiento de pago, el despacho la aprobara o la modificara; mas en esta vez no se modifica, por cuanto no tuvo en cuenta el capital referido en el mandamiento de pago.

En cuanto respecta a la solicitud de entrega de depósitos, accédase a los mismos, teniéndose en cuenta hasta la concurrencia de la aprobación del crédito de fecha abril 14 de 2015 (folio 56).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
22 FEB 2019
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00070-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de sustitución de poder allegado por la abogada **JURIN DISNEY OICATA DIAZ** obrante al folio 40, y por ser procedente reconózcase personería para actuar a la abogada LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, dentro de éste proceso como apoderada sustituta de la señora MARTHA MILENA ASCENCIO SOTO, en los términos y para el efecto del poder conferido; lo anterior en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Con respecto al memorial que aparece al folio 41, donde la abogada sustituta aclara que la señora ANA CECILIA PEÑALOZA DE GAMBOA no es acreedora hipotecaria del señor JOSE PRESENTACION GAMBOA GUERRERO, como quedo consignado en la anotación N°1 de la matricula inmobiliaria 260-271815, tal como se constata según ella con la escritura pública de hipoteca N°2372 de diciembre 10 de 1977, solicitando a la ORIP de esta ciudad para que se corrija dicha anotación; el despacho no accede a ésta petición, por cuanto estamos ante la presencia de un proceso ejecutivo; y la naturaleza de este proceso no permite emitir esta clase de decisiones que pretende la mandataria judicial sustituta, ya que es un trámite que le corresponde directamente a ella, ya que el juzgado se atiene a lo allí registrado; y por ende, debe cumplir con lo ordenado en los autos de fecha febrero 16, y junio 12 de 2018, como se desprende de las anotaciones N° 1, 6 y 7 de la matricula inmobiliaria mencionada

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se le notifica por anotación
Cúcuta, 22 FEB 2019
En estado a las 2:00 de la mañana
El Secretario,

Nulidad cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00536-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

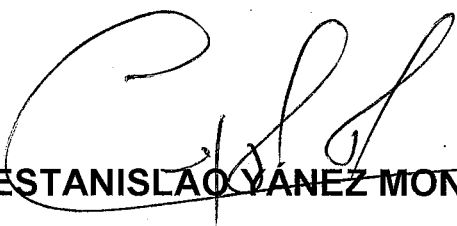
Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace alusión el artículo 579 del Código General del Proceso, con efecto a proferir el fallo que en derecho corresponda; **el día 07 del mes de marzo del año 2019, a la hora de las 4:30 p.m.**

Verifíquese por el despacho la autenticidad del apostillamiento; cumpliéndose con las etapas procesales pertinentes a que hace referencia el artículo 579 del Código General del Proceso, **se pronunciará la Sentencia que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notifica hoy el auto exterior por apelación
Cúcuta,
22 FEB 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2018-00566-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

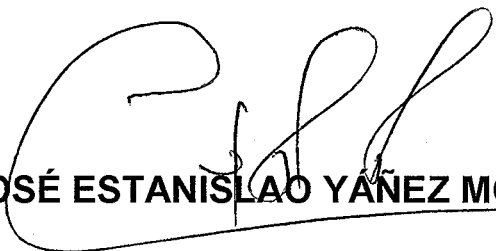
Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito visto a folio 90 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en lo referente a que se decrete una medida cautelar; por ser procedente se ordena:

Decretar el embargo del remanente que llegare a quedar dentro del radicado 540013103001**2013-0052-00**, seguido por el BANCO DE COLOMBIA contra la señora SOLEDAD SALINAS en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad. **Oficiese**, solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 22 FEB 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

